



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA
N.º 1028-2026-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 23 SEP 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Técnico N.º 1183-2026-GRJ-ORAF/OASA de fecha 07 de setiembre del 2026; el Informe Técnico N.º 2112-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 01 de setiembre del 2026; el Informe Técnico N.º 101-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EAPA, de fecha 31 de agosto del 2026; la Carta N.º 037-2026/CONSORCIOSELVAVIZCATAN-RC-ERQG, de fecha 08 de julio del 2026; y demás documentos a lo que se hace referencia en la presente resolución;



CONSIDERANDO:

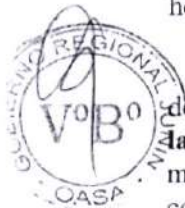
Que, de conformidad con el Artículo 19 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizadas;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: “principio de presunción de veracidad”. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, según el Texto Único Ordenado de la LEY N.º 30225, LEY de CONTRATACIONES del ESTADO en su Artículo 36. Resolución de los contratos en el numeral 36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones** conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, según el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF, en el Artículo 164. Causales de resolución en el numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras**



ORAF	
DOC. N.º	11064637
EXP. N.º	7281192



Gobierno Regional Junín

penalizaciones, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. En el numeral 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, mediante Contrato N° 202-2024/GRJ/ORAF, cuyo objeto es el CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA I.E ALBERTH EINSTEIN EN LA LOCALIDAD DE BOCAMATARO, DISTRITO DE VIZCATAN DEL ENE PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CON CUI N° 2567617, por el monto de S/ 4,845,058.97 (Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Cincuenta y Ocho con 97/100 Soles), para ser ejecutada en el plazo de Doscientos Cuarenta 240 días calendarios.



Que, mediante Carta N° 037-2026, CONSORCIO SELVA VIZCATAN-RC-ERQG emitido por el Sr. Edwin Ramiro Quintanilla Gutarra - Representante Común (Supervisión de Obra), REMITE estado situacional del CONTRATO N° 202-2024/GRJ/ORAF, cuyo objeto es el CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA I.E ALBERTH EINSTEIN EN LA LOCALIDAD DE PROVINCIA DE SATIPO BOCAMATARO, DISTRITO DE VIZCATAN DEL ENE DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CON CUI N° 2567617, por acumulación máxima de penalidades.



Que, mediante el Informe Técnico N° 101-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EAPA, de fecha 31 de agosto del 2026, suscrito por el Ing. Eduardo Antony Parraga Arotinco, concluye: "...EI CONSORCIO VISCATÁN ha incurrido en penalidades acumuladas - Penalidad por Mora Otras Penalidades por el monto de S/. 517,505.90 (Quinientos Diecisiete Mil Quinientos Cinco con 90/100 soles, monto que supera la penalidad máxima del CONTRATO N°202-2024/GRJ/ORAF.5.2. Conforme al Artículo 164.1 inciso b) al Artículo 165.4 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, es necesario proceder con la Resolución Parcial (34.8722098%) del Contrato N°202-2024/GRJ/ORAF, siendo la causal principal, superar el monto máximo de penalidades respecto al 10% del monto contractual según CONTRATO N°202-2024/GRJ/ORAF....".



Que, mediante el Informe Técnico N.° 2112-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 01 de setiembre del 2026, suscrito por el Ing. Juan Carlos Huaman Adaauto, Sub Gerente de Supervision y Liquidacion de Obras, concluye: "...EI CONSORCIO VISCATÁN ha incurrido en penalidades acumuladas - Penalidad por Mora y Otras Penalidades por el monto de S/. 517,505.90 (Quinientos Diecisiete Mil Quinientos Cinco con 90/100 soles, monto que supera la penalidad máxima del CONTRATO N°202-2024/GRJ/ORAF. 4.2. Conforme al Artículo 164.1 inciso b) al Artículo 165.4 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, es necesario proceder con la Resolución Parcial (34.8722098%) del Contrato N°202-2024/GRJ/ORAF, siendo la causal principal, superar el monto máximo de penalidades respecto al 10% del monto contractual según CONTRATO N°202-2024/GRJ/ORAF. 4.3. Esta Subgerencia considera técnicamente procedente la Resolución Parcial del Contrato N° 202-2024/GRJ/ORAF, respecto de la prestación pendiente de ejecución, equivalente al 34.8722098% del monto contractual, ascendente a S/ 1,689,579.13, debido a la acumulación del monto máximo de penalidades, conforme a lo establecido. 4.4. En consecuencia, corresponde continuar con el trámite administrativo para la resolución parcial del contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado..."





Gobierno Regional Junín

Que, mediante Informe Técnico N° 1183-2026-GRJ-ORAF/OASA de fecha 07 de setiembre del 2026, suscrito por el C.P.C. Marcial Mansueto Pomachagua Vega, sub director de abastecimientos y servicios auxiliares, concluye: "...RESOLUCIÓN PARCIAL correspondiente al 34.8722098% DEL MONTO CONTRACTUAL (S/ 1,689,579.13) del CONTRATO N° 202-2024/GRJ/ORAF, suscrito entre La Entidad y El Contratista CONSORCIO VISCATAN debidamente represe Mado por el Sr. Damián Zacarías Rodríguez Reyes, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA I.E ALBERTH EINSTEIN EN LA LOCALIDAD DE BOCAMATARO, DISTRITO DE VIZCATAN DEL ENE PROVINCIA DE SATIPO DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CON CUI N° 2567617, por la causal establecida en la conclusión del presente informe.....".

Que, Cabe precisar que por la causal d) del numeral 6.14 del Art. VIII de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR donde indica que: "Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio)", la misma que NO ocasionado perjuicio económico a la entidad, estando ante la causal de resolución total de mutuo acuerdo.

Que estando a lo expuesto precedentemente y conforme a los informes técnicos y con la visación del Gerente regional de desarrollo social; la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR RESOLUCIÓN PARCIAL correspondiente al 34.8722098% DEL MONTO CONTRACTUAL (S/ 1,689,579.13) del CONTRATO N° 202-2024/GRJ/ORAF, suscrito entre La Entidad y El Contratista CONSORCIO VISCATAN debidamente representado por el Sr. Damián Zacarías Rodríguez Reyes, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA I.E ALBERTH EINSTEIN EN LA LOCALIDAD DE BOCAMATARO, DISTRITO DE VIZCATAN DEL ENE PROVINCIA DE SATIPO DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CON CUI N° 2567617, por la causal establecida en la conclusión del presente informe.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuraduría Publica Regional evalúe las acciones legales correspondientes, para el cobro de la penalidad y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato, considerando criterios de costo – beneficios y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista CONSORCIO VISCATAN la decisión de resolver la orden de compra, mediante carta notarial, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y a los demás órganos administrativos del Gobierno Regional que participen del procedimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 21 SEP 2023

ABG. ERA M. BULLIA PÉREZ
SECRETARÍA GENERAL (S)